

PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA), S.A.

RESOLUCIÓN No.007-2024
De 25 de septiembre de 2024

POR LA CUAL SE RESUELVE LA OBJECCIÓN PRESENTADA CONTRA LA LIQUIDACIÓN FORZOSA DE ATLAS BANK (PANAMA) S.A.

El Liquidador de **ATLAS BANK (PANAMA), S.A.**, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que **ATLAS BANK (PANAMA), S.A.**, es una sociedad anónima organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y, como tal, está registrada en el Folio No. 155634281 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (de ahora en adelante el "Banco").

Que **ATLAS BANK (PANAMA), S.A.**, es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Bancaria General a favor de **ATLAS BANK (PANAMA), S.A.**, mediante Resolución S.B.P. No. 0214-2016 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de **ATLAS BANK (PANAMA), S.A.**, resolución que fue publicada en un diario de circulación nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024. En consecuencia, el 29 de marzo de 2024 venció el término de quince (15) días hábiles que establece el artículo 158 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el Texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria"), que permite a los afectados impugnar la resolución de liquidación forzosa del Banco mediante recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Que la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024, fue publicada en un diario de circulación nacional los días 4, 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024; en consecuencia, el 6 de mayo de 2024, con la publicación del Informe Preliminar, venció el término que establece el artículo 162 de la Ley Bancaria, de la Ley Bancaria que requiere a los depositantes y demás acreedores a comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el Informe Preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual fue publicado en un diario de circulación nacional los días 6, 7 y 8 de mayo de 2024.

Que el día 07 de junio de 2024 venció el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria para que los acreedores soliciten las aclaraciones o formulen las objeciones al Informe Preliminar que tengan a bien, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 de la Ley Bancaria, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas, como también para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a comunicarlo, en concordancia, con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el Liquidador en cumplimiento de la norma anterior, dispuso la publicación a partir del 19 al 23 de agosto de las Resoluciones No.1, 2, 3, 4, 5, y 6, respectivamente, en las que se estableció que las mismas podrían ser impugnadas por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución, quedando la sustanciación ante el liquidador de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A. en Liquidación** forzosa administrativa.

Que mediante escrito remitido por correo electrónico el 30 de agosto de 2024, el cliente con número de cuenta 110000008727, presentó "*rechazo y oposición al proceso de liquidación*", sustentando su petición en dos aspectos: el primero manifestando su rechazo al proceso de Reorganización de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, ordenado mediante Resolución SBP-BAN-R-2023-01430 del 30 de noviembre de 2023, el cual concluyó una vez se dispuso la liquidación forzosa, y solicitando el retorno al proceso de reorganización, al igual que solicitando la nulidad de la declaratoria de liquidación forzosa; y el segundo, incide en la suspensión de la liquidación forzosa hasta tanto se resuelva el proceso de liquidación forzosa de la casa de valores National Advisors Corporation, solicitudes que no cuentan con sustento legal y que escapan en última instancia, al proceso que se surte respecto al banco. El objetante, no presenta, ni sustenta su rechazo u oposición a las Resoluciones que en la etapa actual se han emitido por el Liquidador, lo que hace improcedente acoger y dar curso a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, el escrito antes señalado, conforme lo dispone el artículo 164 párrafo tercero de la Ley Bancaria.

En mérito de lo anterior, el Liquidador designado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACOGER por **EXTEMPORANEO E IMPROCEDENTE** el memorial presentado el 30 de agosto de 2024, vía correo electrónico, por el cliente con identificación de cuenta 110000008727, dado que el mismo no ha sido dirigido en tiempo oportuno ni a la autoridad correcta en contra la Resolución SBP-BAN-R-2024-00093 del 29 de febrero de 2024 que declara la liquidación forzosa de **ATLAS BANK (PANAMÁ) S.A.**, ni ha sido dirigido en contra de alguna de las Resoluciones publicadas a partir del 19 al 23 de agosto de 2024, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Bancaria.

SEGUNDO: La presente resolución **NO ES RECURRIBLE**, ni procede dar curso, ni remitir el memorial presentado, a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 157, 158, 162, 163 y 164 de la Ley Bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL LIQUIDADOR

JAIME DE GAMBOA G.